

Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO Nº 012-2008-EM

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 571-2008-MEM-DM (Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos)

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5) y 17) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26253, el Estado Peruano ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual dispone que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos involucrados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad;

Que, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala que en caso que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 596-2002-EM/DM, se aprobó el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, teniendo por finalidad normar la participación de los ciudadanos en los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales requeridos para los proyectos mineros, hidrocarburíferos y eléctricos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 535-2004-MEM/DM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de Estudios Ambientales, se aprobó un reglamento aplicable exclusivamente al subsector energía;

Que, ante el avance de la normatividad, los cambios alcanzados en el Subsector Hidrocarburos y acorde a la realidad analizada en los procedimientos administrativos efectuados ante el Ministerio de Energía y Minas, resulta necesario contar con un Reglamento de Participación Ciudadana específico para el Subsector Hidrocarburos, en el cual se fortalezca la participación de la ciudadanía desde la etapa en que se esté negociando la suscripción de un Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Apruébese el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, que consta de cuatro (4) Títulos, diecinueve (19) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Final.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese la Resolución Ministerial N° 535-2004-EM-DM (*)NOTA SPIJ en lo correspondiente al subsector hidrocarburos y todas las disposiciones que se opongan al Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de dicho Reglamento.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

- TÍTULO PRELIMINAR : CONSIDERACIONES GENERALES
- TÍTULO I : DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS
- TÍTULO II : DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELACIONADO A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
- TÍTULO III : DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES
- Capítulo I : Mecanismos de Participación Ciudadana con relación a la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales

Capítulo II : De la aprobación del Plan de Participación Ciudadana durante la Elaboración y Evaluación de los Estudios Ambientales

TÍTULO IV : DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POSTERIOR ALA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRELIMINAR

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo I.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos de Participación Ciudadana conducentes a:

- Uniformizar las disposiciones normativas.
- Fortalecer los derechos de acceso a la información, a la Participación Ciudadana en la gestión ambiental y social, así como los derechos de los Pueblos Indígenas y la Población Involucrada.
- Optimizar la gestión ambiental y social de los Proyectos de Inversión en Hidrocarburos.
- Proveer a la autoridad de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo ambiental y social.
- Promover las relaciones armoniosas entre las poblaciones, el Estado y las empresas.

Artículo II.- Objeto y Naturaleza de la Participación Ciudadana

2.1 La consulta es una forma de Participación Ciudadana que tiene por objeto determinar si los intereses de las poblaciones que habitan en el área de influencia directa de un proyecto de Hidrocarburos podrían verse afectados, a efectos de que antes de emprender o autorizar cualquier programa de actividades, se conozca y analice las principales preocupaciones manifestadas respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a partir de su elaboración y/o ejecución.

2.2 Este proceso está orientado a informar y recoger las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y recoger las iniciativas, sugerencias y aportes para potenciar o maximizar los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.

2.3 Este proceso garantiza el interés del Estado de promover una mayor Participación Ciudadana, conociendo las observaciones y opiniones de la población interesada, a efectos de ser evaluadas por la Autoridad Competente.

Artículo III.- De los derechos de los pueblos indígenas

En el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos, el Estado promueve el pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos

indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones.

La Consulta, como forma de participación ciudadana, llevada a cabo por los pueblos indígenas deberá ejercerse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar al mejor entendimiento sobre los alcances del proyecto y sus beneficios, en el marco del artículo II del Título Preliminar del presente Reglamento.

Artículo IV.- Definiciones

Para efectos de la adecuada aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a. Actividad de Hidrocarburos: Es la operación relacionada con la Exploración, Explotación, Procesamiento o Refinación, Almacenamiento, Transporte, Comercialización y Distribución de Hidrocarburos.

b. Área de Influencia: Espacio geográfico sobre el que las actividades de hidrocarburos ejercen algún tipo de impacto considerable.

Se considera área de influencia directa a aquella zona en la cual se desarrollará la actividad de hidrocarburos, e indirecta a las áreas aledañas al proyecto.

PERUPETRO S.A. determinará el área de influencia en el procedimiento de participación ciudadana relacionada a la suscripción de los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

En el procedimiento de participación ciudadana con relación a la elaboración y evaluación de los estudios ambientales, el Plan de Participación Ciudadana establecerá la delimitación del área de influencia directa e indirecta y los criterios utilizados para tal fin.

c. Autoridad Competente: Entidad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa que regula las actividades de hidrocarburos; y que posee la potestad para emitir pronunciamientos a través de actos administrativos, dentro del ámbito de su competencia.

d. Consultora: Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente registradas en la DGAAE, a quien el Titular del proyecto de la Actividad de Hidrocarburos haya encargado la elaboración del Estudio Ambiental.

e. Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE): Es el órgano técnico normativo del Ministerio de Energía y Minas encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente, para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas.

f. Estudios Ambientales: Son documentos de evaluación ambiental de proyectos de inversión y Actividades de Hidrocarburos, los cuales comprenden :

- * EIA: Estudio de Impacto Ambiental
- * EIAsd: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado
- * DIA: Declaración de Impacto Ambiental

g. Evento Presencial: Es el acto público que realiza PERUPETRO S.A. en aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Final del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y la Resolución Legislativa N° 26253, en los casos de aplicación del procedimiento de consulta.

h. Instrumentos de Gestión Ambiental: Son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

i. Oficina General de Gestión Social (OGGS): Es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Energía y Minas encargado de promover las relaciones armoniosas entre las empresas minero energéticas y la sociedad civil, incluidos los Gobiernos Locales y Regionales, así como de propiciar el manejo de mecanismos de diálogo y concertación en el Sector y de colaborar en el diseño de programas de desarrollo sostenible. La OGGS tiene entre sus principales funciones efectuar el seguimiento de los compromisos sociales que asumen las empresas con las Poblaciones Involucradas en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

j. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN: Es el encargado de regular, supervisar y fiscalizar las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales en los sectores de energía y minería. Entre sus funciones están las de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los sectores de energía y minería.

k. PERUPETRO S.A.: Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas cuyo objeto social es: promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos y negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, en representación del Estado, los Contratos en materia hidrocarburífera, así como, los convenios de evaluación técnica.

l. Plan de Participación Ciudadana: Documento mediante el cual el Titular del proyecto describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población acerca del proyecto. Para el presente Reglamento se consideran dos tipos de Planes de Participación Ciudadana:

i) Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales.

ii) Plan de Participación Ciudadana posterior a la aprobación de los Estudios Ambientales, que se desarrollará durante la vida del proyecto y que forma parte del Plan de Relaciones Comunitarias.

m. Poblaciones Involucradas: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del área de influencia directa o indirecta de los proyectos de Hidrocarburos.

n. Términos de referencia: Comprenden, la Descripción del Proyecto, requerimientos mínimos de la Consultora que desarrollará los Estudios Ambientales; alcance del estudio, actividades a desarrollar, método de trabajo, facilidades, cronograma de trabajo, tiempo de la elaboración del estudio, equipos y materiales a utilizarse; entre otros.

Artículo V.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de alcance nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, Titulares de los Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de las Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos, comprendiendo desde el inicio de los procesos de: negociación o concurso para la suscripción del Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, el otorgamiento del derecho de concesión, otorgamiento de la Autorización, elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales; y durante el ciclo de vida del proyecto.

En el presente Reglamento se establecen las disposiciones especiales que deben ser aplicables a los pueblos indígenas y a la Población Involucrada.

Artículo VI.- Oportunidad

La oportunidad en la que se aplicará el presente Reglamento será durante las siguientes etapas:

a. Participación Ciudadana derivada de la negociación o concurso de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos: Proceso de Participación Ciudadana que se desarrolla a través de una serie de actuaciones a cargo de PERUPETRO S.A., que comprende el proceso de negociación con las empresas interesadas hasta su adjudicación y posterior presentación de las empresas a las Poblaciones Involucradas.

b. Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales: Proceso de Participación Ciudadana que se desarrolla durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, que desarrollarán los Titulares del proyecto, con o sin participación de la DGAAE.

c. Participación Ciudadana posterior a la aprobación de los Estudios Ambientales: Proceso de Participación Ciudadana que se desarrolla luego de la aprobación de los Estudios Ambientales, durante el ciclo de vida del proyecto.

Artículo VII. Registro de actuaciones

Créese el Registro Interno de Participación Ciudadana, que estará a cargo de la DGAAE. Las entidades involucradas en los procesos de Participación Ciudadana, derivada de la negociación o concurso de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y de la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, estarán obligadas, bajo responsabilidad, a remitir copia de las actuaciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento a la DGAAE siete (07) días calendario después de realizadas.

TÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- De las Actividades de Hidrocarburos

1.1 El presente Reglamento regula el proceso de Participación Ciudadana, que conlleva los mecanismos de consulta en las actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, desde el inicio de la negociación o concurso del Contrato hasta el cierre del proyecto.

1.2 Para las actividades de Procesamiento o Refinación, Almacenamiento, Transporte, Comercialización y Distribución de Hidrocarburos, le son aplicables las disposiciones contenidas en los Títulos III y IV del presente Reglamento.

Artículo 2.- Disposiciones referidas a los Estudios Ambientales

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM y sus modificatorias, los Estudios Ambientales aplicables, según las Actividades de Hidrocarburos que se inicien o amplíen, serán los señalados en el artículo IV literal f) del Título Preliminar del presente Reglamento, y están sujetos a las disposiciones establecidas en esta norma.

Artículo 3.- Otros Instrumentos de Gestión Ambiental

Para el caso de otros Instrumentos de Gestión Ambiental, la DGAAE determinará la realización de Talleres Informativos, con presencia de la DGAAE, cuando la actividad que desarrollará el Titular del proyecto así lo requiera.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 571-2008-MEM-DM, Art. 2, num. 2.3 (Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos)

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELACIONADO A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

CONCORDANCIAS: R.M. N° 571-2008-MEM-DM, Art. 33 (Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos)

Artículo 4.- De la negociación y suscripción de los Contratos

4.1 Compete a PERUPETRO S.A. conducir el proceso de Participación Ciudadana de las áreas en las cuales se esté negociando o concursando para la suscripción de un Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

4.2 Esta etapa incluirá la difusión de información sobre el proyecto y las acciones que se vienen realizando para la negociación o concurso del Contrato, así como una vez firmado el Contrato, la presentación oficial del nuevo Contratista ante la Población Involucrada.

4.3 Esta etapa se regirá por el principio de buena fe y tomará en consideración las características sociales de la Población Involucrada con el objeto de establecer un diálogo entre el Estado, las Poblaciones Involucradas y los Titulares de los Proyectos.

Artículo 5.- Etapas de Participación Ciudadana en el proceso de negociación y suscripción del Contrato

El proceso de información a cargo de PERUPETRO S.A. se realizará durante las siguientes etapas:

- a. Inicio del proceso de negociación o concurso.
- b. Previo al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas.
- c. Con la suscripción del Contrato de Exploración y/o Explotación.

Artículo 6.- Desarrollo de los procesos a cargo de PERUPETRO S.A.

Al inicio del proceso de negociación o concurso y previo al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO S.A. informará a través de su página web y mediante comunicaciones dirigidas a los representantes de los Gobiernos Regionales, Locales y organizaciones representativas de las Poblaciones Involucradas, de las áreas de los lotes donde se desarrollaría la actividad, lo siguiente:

- a. Lista de Contratos en negociación o concurso con indicación de la fecha de inicio.
- b. Mapa de lotes.
- c. Empresa (s) petrolera (s) interesada (s)
- d. Criterios para la selección de las Empresas

Al inicio del proceso de negociación o concurso, PERUPETRO S.A. deberá realizar Eventos Presenciales con el objeto de conocer las percepciones locales respecto al proyecto que se prevé ejecutar. La información generada será remitida al Registro de Actuaciones de la DGAAE.

Asimismo, PERUPETRO S.A., una vez suscrito el Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, informará a través de el (los) Evento (s) Presencial (es), lo siguiente:

- a. Empresa Petrolera adjudicataria.
- b. Número del Decreto Supremo que autoriza la suscripción del Contrato.
- c. Criterios utilizados para la calificación de las Empresas.
- d. Modalidad de contratación utilizada, de ser el caso.
- e. Mapa del área del Contrato (Lote).
- f. Programa de actividades a desarrollar.
- g. En el caso del Evento Presencial, PERUPETRO S.A. procederá a presentar al Contratista ante la población del área de influencia.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 571-2008-MEM-DM, Art. 12 (Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos)

Artículo 7.- Coordinaciones con otras entidades

PERUPETRO S.A. informará al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andino, Amazónico y Afroperuano (INDEPA), o quien haga sus veces, sobre el proceso de negociación iniciado.

Artículo 8.- De los Eventos Presenciales

8.1 PERUPETRO S.A. deberá informar a las Poblaciones Involucradas, diversos aspectos generales sobre el contrato suscrito y las Actividades de Hidrocarburos a ser ejecutadas. Los gastos que irroque la convocatoria y ejecución del Evento o los Eventos Presenciales estarán a cargo de la empresa Contratista, a excepción de los gastos que irroguen el desplazamiento y alimentación de los representantes del Estado.

8.2 En el caso de que en el Lote existan indicios de la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento y/o Contacto Inicial, INDEPA o quien haga sus veces, participará en dichos Eventos Presenciales

8.3 Las observaciones y opiniones planteadas por las poblaciones y sus organizaciones representativas referidas a incidencias en los aspectos sociales, culturales y ambientales, serán remitidas por PERUPETRO S.A. a la DGAAE, a efectos de que sean evaluados y meritados en el proceso de evaluación de los Estudios Ambientales que presenten las contratistas.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 9.- Inicio del proceso de Participación Ciudadana con relación a la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales

Concluido el proceso informativo a cargo de PERUPETRO S.A., la DGAAE es la Autoridad Competente encargada de conducir los procesos de Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales.

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 10.- Mecanismos de Participación Ciudadana

10.1 Los mecanismos de Participación Ciudadana tienen por objeto la difusión de información y la incorporación de observaciones y opiniones, orientadas a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los Estudios Ambientales.

10.2 Los mecanismos de Participación Ciudadana instituidos por la presente norma son los siguientes:

- a. Talleres Informativos.
- b. Audiencia Pública.
- c. Buzón de observaciones y opiniones.
- d. Oficina de Información y Participación Ciudadana.
- e. Visitas guiadas.
- f. Equipo de promotores.
- g. Difusión a través de medios de comunicación escrita, televisiva o radial.

Artículo 11.- Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios

Durante los procesos de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, los siguientes mecanismos son obligatorios de realizar dentro del Plan de Participación Ciudadana:

- Talleres Informativos.
- Audiencias Públicas.

Artículo 12.- Mecanismos de Participación Ciudadana Complementarios

Sin perjuicio de los mecanismos obligatorios que deben ser desarrollados, se podrán utilizar los siguientes mecanismos complementarios, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares de cada proyecto,

considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno, sensibilidad social del área, la envergadura y complejidad del proyecto:

- a. Buzón de observaciones y opiniones.
- b. Oficina de Información y Participación Ciudadana.
- c. Visitas guiadas.
- d. Equipo de promotores.
- e. Difusión a través de medios de comunicación escrita, televisiva o radial.

Para tales efectos, la DGAAE podrá disponer que el Titular del Proyecto realice diversos mecanismos complementarios de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 13.- Presentación del Plan de Participación Ciudadana para la etapa de Elaboración y Evaluación de los Estudios Ambientales

13.1 Antes de la Elaboración de los Estudios Ambientales, el Titular del Proyecto presentará ante la DGAAE, el Plan de Participación Ciudadana referido a esta etapa.

13.2 Durante la etapa de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, los Titulares de los proyectos deberán ejecutar su Plan de Participación Ciudadana debidamente aprobado por la DGAAE, en concordancia con los contenidos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 14.- Del Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales

El contenido del Plan de Participación Ciudadana será el siguiente:

a. Área de Influencia (directa e indirecta) del Proyecto: Descripción, criterios utilizados para su delimitación, y Mapa en el cual se muestre: la ubicación de las comunidades, reservas indígenas, Áreas Naturales Protegidas y su Zona de Amortiguamiento y el área de influencia directa e indirecta de la Actividad de Hidrocarburos que se desarrollará.

b. Grupos de Interés del Área de Influencia del Proyecto.

c. Mecanismos de Participación Ciudadana: Obligatorios y Complementarios.

d. Cronograma mensual de ejecución del Plan de Participación Ciudadana.

e. Medios logísticos para el cumplimiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios.

f. Propuesta de los lugares en que se realizarán los Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios.

g. Nombre y cargo de la persona responsable que brindará a la población la información relacionada a la Actividad de Hidrocarburos a desarrollar, el mismo que recibirá y registrará las opiniones y observaciones de la población en general.

h. Nombre de la Consultora que elaborará el Estudio Ambiental.

i. Actuaciones previas efectuadas por PERUPETRO S.A. en el caso de los proyectos de Exploración y/o Explotación.

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 571-2008-MEM-DM, Art. 37 (Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos)

Artículo 15.- De la aprobación del Plan de Participación Ciudadana durante la Elaboración y Evaluación de Estudios Ambientales

El Plan de Participación Ciudadana se presenta a la DGAAE conjuntamente con los Términos de Referencia del Estudio Ambiental para su evaluación y de ser el caso, su aprobación.

Dentro de los quince (15) días calendario de su presentación, la DGAAE se pronunciará respecto al Plan de Participación Ciudadana.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POSTERIOR A LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 16.- Consideraciones Generales

El Plan de Participación Ciudadana posterior a la aprobación de los Estudios Ambientales, forma parte del Plan de Relaciones Comunitarias contenido en el Plan de Manejo Ambiental de los Estudios Ambientales.

Este Plan de Participación Ciudadana será para el ciclo de vida del proyecto, con el objeto de que la población involucrada de manera organizada participen en los Programas de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana de los impactos sociales y ambientales derivados de la ejecución del proyecto de Hidrocarburos.

El Plan de Participación Ciudadana presentado por el Titular del proyecto, correrá a cargo de éste y será elaborado de manera coordinada con la población involucrada organizada que se encuentra dentro del Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto de Hidrocarburos.

Artículo 17.- Mecanismos de Participación Ciudadana posteriores a la aprobación del Estudio Ambiental

El Titular del proyecto deberá tomar en cuenta los mecanismos de Participación Ciudadana contenidos en la Guía de Relaciones Comunitarias elaborada por el Ministerio de Energía y Minas, según resulten apropiados. En adición a los mecanismos propuestos en la citada Guía de Relaciones Comunitarias, el Titular del proyecto deberá implementar el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y/o establecer una Oficina de Información y Participación Ciudadana de acuerdo con las características particulares de cada proyecto, considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno y otros aspectos relevantes.

Artículo 18.- Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana

Constituido por grupos de vigilancia ambiental y social que se encarguen de hacer un seguimiento de las acciones del proyecto con un mayor impacto potencial. La implementación de este programa corre a cuenta del Titular del proyecto y deberá ser coordinado con las Autoridades Competentes del sector en las funciones de supervisión y fiscalización.

Los documentos generados por estas actividades serán remitidos periódicamente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la DGAAE y a la OGGs, para que procedan en el marco de sus competencias.

OSINERGMIN deberá informar a la Población Involucrada los resultados de la evaluación de los informes remitidos en el marco del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana.

Artículo 19.- Oficina de Información y Participación Ciudadana

El Titular del Proyecto deberá establecer una oficina en horario fijo y permanente dedicada a absolver consultas sobre el desarrollo del proyecto y recibir las observaciones o aportes de la ciudadanía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2000-EM.

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2000-EM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Los plazos previstos en el Artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM para efectos del cumplimiento y ejecución del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se suspenderán en los supuestos siguientes:

a. En el período comprendido entre la presentación de la solicitud que la Contratista realice a PERUPETRO S.A., para el inicio de las coordinaciones para la realización del evento presencial ante la población que se encuentra en el área del lote, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 015-2006-EM; hasta la realización del citado evento. El plazo de suspensión bajo este supuesto, no podrá exceder a ciento ochenta (180) días calendarios; y,

b. En el período comprendido desde la presentación de la solicitud a la DGAAE para la realización del Taller antes de la elaboración del Estudio Ambiental acompañado de los Términos de Referencia hasta la aprobación del Estudio Ambiental respectivo. El plazo de suspensión no podrá exceder a doscientos diez (210) días calendarios.

La suspensión estará condicionada a las coordinaciones que se realicen entre el Estado y las Contratistas en cada caso. La contratista no podrá invocar los plazos máximos de manera unilateral.”

Segunda.- Aprobación de lineamientos, criterios y aspectos operacionales

El Ministerio de Energía y Minas emitirá una Resolución Ministerial que incluirá los lineamientos, criterios y aspectos operacionales que deben ser considerados para la mejor aplicación de los instrumentos a que se refiere la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrada (*) NOTA SPIJ en vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- Aplicación del Reglamento

Los Estudios Ambientales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no hayan sido presentados a la DGAAE, se registrarán por lo establecido en la presente norma; reconociéndoseles los mecanismos de Participación Ciudadana obligatorios realizados antes y/o durante la elaboración de los Estudios Ambientales.

Los Estudios Ambientales que se encuentren en trámite y que ya cuenten con convocatoria para Audiencia Pública, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 535-2004-EM/DM hasta la culminación de su trámite. Los procedimientos cuyo trámite se encuentre en una etapa anterior, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.